



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Acta firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Acta N° 2443

---

**ACTA N° 2443**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2022, con la asistencia del Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. María Susana Arano, Lic. Juan Pablo Dicoyskiy, Lic. Esteban M. Ferreira y Lic. Nicolás González Roa, la Presidenta da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La misma tiene por finalidad emitir la determinación final de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en el marco de su competencia, acerca del examen por expiración del plazo de la medida antidumping aplicada mediante Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 779 – E/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016 (publicada en el Boletín Oficial el 7 de diciembre de 2016), a las operaciones de exportación hacia la República Argentina<sup>[1]</sup> de “radiadores para vehículos automóviles y tractores”<sup>[2]</sup>, originarios de la República Popular China<sup>[3]</sup>.

La mencionada Resolución fijó una medida antidumping definitiva a los radiadores originarios de China bajo la forma de un derecho ad-valorem de 187,47%.

La solicitud fue presentada AUTOVENTURES S.A., FACORSA S.A. e INDUSTRIAS MANUFACTURERAS KONAS S.A.<sup>[4]</sup>, en nombre de la rama de producción nacional.

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión N° IF-2022-67396698-APN-CNCE#MDP<sup>[5]</sup> elaborado por el equipo técnico.

**I.- ANTECEDENTES<sup>[6]</sup>**

El 6 de septiembre de 2021, las empresas AUTOVENTURES, FACORSA y KONAS presentaron ante la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) una solicitud de examen por expiración del plazo de los derechos antidumping fijados mediante Resolución ex MP N° 779-E/2016 para las importaciones de radiadores originarios de China. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE en la fecha indicada bajo el Expediente Electrónico (EE) N° EX-2021-83249454- -APN-DGD#MDP.

El 18 de octubre de 2021, mediante Acta N° 2384 (IF-2021-99309668-APN-CNCE#MDP) la CNCE comunicó a la SSPYGC que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud de apertura de examen presentada.

El 26 de octubre de 2021, la SSPYGC remitió mediante NO-2021-102967598-APN-SSPYGC#MDP el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura del Examen (IF-2021-102951489-APN-DCD#MDP) elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD) en el que el presunto margen de recurrencia de dumping determinado considerando las exportaciones de China a un tercer mercado (República de Ecuador<sup>[7]</sup>) fue de 46,18%.

El 5 de noviembre de 2021, el Directorio de la CNCE por Acta N° 2390 (IF-2021-107303514-APNCNCE#MDP) determinó que existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente impuesta a las operaciones de exportación hacia la Argentina de radiadores originarios de China, y que se encontraban dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo.

El 2 de diciembre de 2021, mediante Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP) N° 873/2021 (RESOL-2021-873-APN-MDP), publicada en el Boletín Oficial el 3 de diciembre, se dispuso la procedencia de la apertura de examen por expiración de plazo de las medidas dispuestas mediante la Resolución ex MP N° 779/2016. Dicha resolución mantiene vigente la medida aplicada hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

El 23 de mayo de 2022, mediante Nota NO-2022-51277481-APN-SSPYGC#MDP, la SSPYGC remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2022-49742817-APN-DCD#MDP). El margen de recurrencia de dumping determinado considerando las exportaciones de China a Ecuador fue de 48,46%.

Con fecha 6 de junio de 2022 se procedió a incorporar a las actuaciones el Informe correspondiente a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión (Informe GID-GINC/ISHER N° 05/22 – IF-2022-56679306-APN-CNCE#MDP).

El 22 de junio de 2022 mediante Informes N° IF-2022-62535482-APN-CNCE#MDP, IF-2022-62542550-APN-CNCE#MDP, IF-2022-62547890-APN-CNCE#MDP las firmas peticionantes presentaron sus alegatos finales.

## **II.- MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL**

La normativa general aplicable a la presente investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1393/08.

El párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping establece que *“Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño”*, mientras que el párrafo 3 establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que *“la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”*, destacándose que *“el derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen”*.

La reglamentación nacional del mencionado Artículo 11 del Acuerdo Antidumping está prevista en el Capítulo VIII del Decreto N° 1393/08.

El artículo 55 del Decreto 1393/08 establece que “*el examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping (...) abarcará tanto el dumping (...) como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping*” y el artículo 56 establece que las disposiciones sobre pruebas y procedimiento establecidas en el Título II del decreto serán aplicables, en lo que resulte pertinente, al examen por expiración del plazo.

En cumplimiento de las normas antes citadas, la Comisión procedió a analizar los elementos de prueba reunidos para evaluar si la supresión del derecho antidumping vigente daría lugar a la continuación o a la repetición del daño.

### **III.- PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

#### **III.1. Producto Importado**

Conforme lo establecido por Resolución MDP N° 873/2021, por la que se dispuso la apertura del presente examen, el producto importado objeto de derechos son los “*radiadores para vehículos automóviles y tractores*” originarios de China, mercadería que clasifica actualmente en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)/ Sistema Informático Malvina (SIM) 8708.91.00.100.

Para un detalle respecto al régimen arancelario y los sufijos nacionales correspondientes al SIM se remite al Anexo I del Informe Técnico.

En la Sección Producto Importado Objeto de Derechos del Informe Técnico (Sección III) se presenta información relativa a la investigación original del producto importado objeto de derechos. Al respecto, debe aclararse que en dicha investigación la definición comprendía además a los “*evaporadores y condensadores de los tipos utilizados en aparatos para acondicionamiento de aire, en vehículos automóviles*”, artículos para los cuales no se aplicaron derechos antidumping definitivos. No se realizaron en el país otras investigaciones en el marco del Acuerdo Antidumping ni tampoco sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo sobre Salvaguardias.

#### **III.2. Producto Similar**

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a la rama de producción nacional de productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping)<sup>[8]</sup>.

A tal fin, el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping expresa que “*se entenderá que la expresión 'producto similar' ('like product') significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado*”.

En el marco del procedimiento que culminó con el dictado de la Resolución ex MP N° 779/2016, al emitir su determinación final mediante Acta CNCE N° 1.954 del 15 de noviembre de 2016, expediente CNCE N° 44/14, el Directorio de esta CNCE determinó que los “*radiadores para vehículos automóviles y tractores*” de China y objeto de medidas, encontraban un producto similar nacional.

La Comisión llegó a idéntica conclusión en el curso de la presente revisión, en su Acta N° 2.390 (de probabilidad de repetición del Daño previa a la Apertura) de fecha 5 de noviembre de 2021.

En este sentido, el producto nacional presenta la misma denominación que el importado objeto de derechos. Asimismo, de acuerdo a lo informado por las peticionantes no se registraron cambios en el producto bajo análisis.

En la presente sección se describen brevemente las características físicas, los usos y la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del consumidor, tanto del producto objeto de derechos como del nacional similar. Este análisis –que sintetiza la correspondiente sección del Informe Técnico- tiene como fuente de información la aportada por las empresas partes en esta investigación, la información obrante en la citada Acta N° 1.954 y en el Informe Técnico Previo a la Determinación Final (GIN-GI/ITDF N° 04/16) correspondientes a la investigación original y a sitios de internet.

### III.2.1.- Características físicas

El radiador es el principal componente del sistema de refrigeración del motor del vehículo, y su función es arrojar a la atmósfera el calor acumulado por el líquido refrigerante. En este sentido, cuando el motor se enciende y alcanza altas temperaturas, dicho líquido empieza a circular a través del radiador absorbiendo el calor. Así, el fluido refrigerante ingresa a altas temperaturas y presión por un colector, que lo distribuye en los distintos tubos que posee el radiador y luego otro colector o tanque recibe tal líquido y lo evacúa a menor temperatura hacia el circuito de refrigeración. Generalmente, el radiador se ubica en la parte frontal del vehículo, próximo a la entrada de aire para aprovechar la dinámica de la velocidad.

Los radiadores, tanto nacionales como importados, se componen de un panel núcleo de tubos y aletas<sup>[9]</sup>, contruidos principalmente en aluminio y en menor medida en cobre o bronce, que llevan a cada uno de sus lados colectores o tanques elaborados con plástico, acero, latón, bronce o aluminio.

FACORSA y KONAS informaron que a partir de la vigencia de la medida antidumping se han producido ciertos cambios en la demanda que ocasionó que se agregaran nuevos modelos de radiadores y se dieran de baja otros que ya no eran requeridos porque ciertos automóviles han salido de circulación. En ese sentido, FACORSA agregó que la medida antidumping les “*permitió desarrollar y fabricar localmente ciertos modelos que anteriormente eran importados de China*”. Además, se puso de resalto que luego de la aplicación de la medida objeto de examen AUTOVENTURES inició su producción de radiadores.

Al respecto, en ocasión de emitir su determinación final en la investigación original esta Comisión observó que, sin perjuicio de la menor variedad de modelos de fabricación nacional, los radiadores producidos en el país tenían similares características físicas y técnicas que los productos importados objeto de medidas.

Así, de la información referida a las características físicas considerada no surgen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de medidas, no obrando en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la investigación original.

### III.2.2.- Usos y sustituibilidad

Los radiadores se utilizan para el intercambio de calor en los sistemas de refrigeración en vehículos automotores, los que son utilizados para el enfriamiento del motor, siendo el sector usuario principal el mercado automotriz de reposición<sup>[10]</sup> (mayoristas, casas de repuestos y consumidores finales).

El producto nacional y el importado objeto de derechos comparten los mismos usos y usuarios, siendo sustituibles entre sí puesto que los modelos de radiadores están totalmente estandarizados por el nombre del vehículo. Asimismo, no existen productos sustitutos para los radiadores.

Así, tanto en lo relativo a los usos como a la sustituibilidad de los radiadores, no se observan diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de derechos, no obrando en las presentes actuaciones fundamentos para modificar las conclusiones arribadas en la investigación original.

### III.2.3.- Proceso de producción

Un aspecto que diferencia a los radiadores es su método de fabricación ya que existen dos: a) “*brazado*” o “*brazing*” (todas las partes que componen el panel son colocadas dentro de un horno de atmosfera controlada y soldadas sin afectar las propiedades de la pieza) y b) “*mecánico*” (las piezas se unen mediante procesos mecánicos simples).

En la investigación original, la entonces productora y peticionante SIMÓN CACHAN S.A. producía mediante brazado mientras que FACORSA y KONAS empleaban el sistema mecánico mediante procesos de tubo expandido.

En la presente revisión FACORSA y KONAS informaron que no hubo cambios en sus procesos de producción. Por su parte, FACORSA indicó que ofrece radiadores bajo “*brazing*”, pero que se fabrican a partir de “*paneles ya horneados*” y su “*incidencia total es menor a 1%*”.

En el Informe Técnico se describen las etapas del proceso productivo de FACORSA, se remite al mismo para mayor detalle.

Del análisis de la información aportada por las empresas peticionantes en relación a sus procesos productivos surge que el de FACORSA presenta algunas diferencias por el empleo de cobre (además de aluminio), contando con procesos de conformado y soldadura de estaño en el caso de los tubos en sus radiadores elaborados con cobre. Por otra parte, AUTOVENTURES no informó operaciones de matrizado de aletas. Respecto a la investigación original se observa que ya no se realizan procesos de “*brazing*”.

No se cuenta en las presentes actuaciones con información específica relativa al proceso de producción del producto importado objeto de medidas.

Las diferencias apuntadas con relación a la investigación original no revisten un carácter que afecte la comparación entre el producto nacional y el objeto de revisión, por lo que no obran fundamentos para modificar las conclusiones arribadas en la investigación original sobre el particular.

### III.2.4.- Normas técnicas

No existen normas técnicas específicas para los radiadores. Sin perjuicio de ello, FACORSA señaló que posee certificaciones de gestión. De su página web surge que en enero de 2021 superó una nueva auditoría de recertificación sin desvíos de su Sistema de Gestión de la Calidad para procesos de diseño y desarrollo, producción, comercialización y distribución de radiadores, bajo Norma ISO<sup>[11]</sup>: 9001:2015.

Con relación a este factor no se observan diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de medidas, no obrando en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la

investigación original.

### III.2.5.- Canales de comercialización

En la investigación original los radiadores nacionales e importados objetos de derechos se comercializaban, si bien en proporciones diferentes, mayormente a través del canal minorista.

A partir de la información aportada por las empresas peticionantes en el presente examen se observó una mayor relevancia del canal mayorista, aunque en el caso de FACORSA y KONAS las ventas a minoristas continúan con una participación significativa.

Con relación al producto importado objeto de derechos, FACORSA informó que estos en su mayoría se destinan al autoconsumo (45%) y que el resto se reparten entre minoristas (27%), mayoristas (23%) y usuarios directos (5%), mientras que para AUTOVENTURES estos se destinan en partes iguales a minoristas y mayoristas.

En función de lo expuesto, si bien se observan relevancias distintas en los canales de comercialización de acuerdo a la productora o bien, según se considere si los radiadores son nacionales o importados de China, ambos productos emplean principalmente el canal de comercialización mayorista y la diferencia en las proporciones en las que participan en el mismo no afecta su comparación, por lo tanto, no obran en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas al respecto en la investigación original.

### III.2.6.- Percepción del usuario

FACORSA, KONAS y AUTOVENTURES manifestaron que no existen diferencias significativas en la percepción del usuario entre los radiadores nacionales e importados objeto de derechos, destacando exclusivamente al precio como elemento distintivo. En tal sentido, KONAS indicó que “el aspecto central en la decisión de compra depende del precio final del producto, siendo el primer decisor el propietario del vehículo y en algunos casos el mecánico que ofrece alternativas al momento del recambio”.

Por lo antedicho, no se observan diferencias significativas con relación a la percepción del usuario entre el producto nacional y el importado objeto de derechos y no obran en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la investigación original al respecto.

### III.2.7.- Conclusión

En atención a lo expuesto esta Comisión constata, con los elementos disponibles en esta etapa final del procedimiento, que los radiadores objeto de derechos y los de producción nacional no han experimentado modificaciones relevantes que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE oportunamente.

En consecuencia, la Comisión determina que los “*radiadores para vehículos automóviles y tractores*” originarios de China, y objeto de derechos, encuentran un producto similar nacional.

## **IV.- RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

En lo que respecta a la rama de producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping, que definen a la “*rama de producción nacional*” como “*el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos*”.

Conforme surge de la información brindada por la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC) y las empresas peticionantes, FACORSA, AUTOVENTURES y KONAS representaron el 88% de la producción nacional de radiadores en el período bajo análisis (enero 2018-noviembre 2021).

Por consiguiente, la Comisión determina que las firmas FACORSA, AUTOVENTURES y KONAS constituyen la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4 numeral 1 del Acuerdo Antidumping.

## **V.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES**

En esta sección se presentan, en forma sintética, los argumentos esgrimidos por las partes y que esta CNCE considera conducentes para su análisis. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder. En todos los casos, se remite al Informe Técnico para detalles.

Las peticionantes destacaron que la medida antidumping puso en condiciones de competencia leal a las exportaciones originarias de China y posibilitó que la rama de producción nacional pueda enfrentar el desafío de abastecer el mercado local de reposición. En ese sentido, FACORSA y KONAS alegaron que *“han podido consolidar su esquema de producción y han podido darles sentido a sus programas de inversión aun cuando la competencia con otros orígenes (...) ha sido grande”*.

Explicaron también que debido a la erosión que las importaciones chinas de radiadores habían provocado en el mercado nacional SIMÓN CACHAN *“no pudo sostener el gran daño que había sufrido”* a causa de las mismas *“y finalmente debió suspender su producción”*.

Por ello, estas empresas pusieron de resalto que la eventual eliminación de la medida antidumping vigente *“provocaría una clara destrucción de la rama de producción nacional”* y constituiría un castigo para las empresas que han invertido ya que se produciría *“la caída total de las ventas a manos de radiadores con precios tan bajos que ni siquiera cubren los costos del material que se utiliza”*. Un repaso por los indicadores de daño permitirá observar que *“las empresas que ya estaban en el periodo original presentan indicadores de debilidad, comportamiento errático de ventas, producción, rentabilidad, etc., que en un contexto de supuesta eliminación de la medida serían indicadores de un colapso y destrucción de la industria nacional”*.

En ese sentido se expresó AUTOVENTURES con posterioridad a la apertura del examen. Para esta empresa la eventual eliminación de la medida antidumping ocasionaría el cese de su producción *“sin poder amortizar las inversiones realizadas”* y que todos los indicadores de daño de la industria nacional se verían *“totalmente afectados”* ya que se trata de una industria incipiente incapaz de competir con China aun cuando las condiciones fuesen favorables.

FACORSA agregó que previo a la medida antidumping la empresa se encontraba en un *“proceso de discontinuar la producción”* por no poder hacer frente a las exportaciones de radiadores provenientes de China a precios desleales y que hoy en día, por efecto de la medida *“tienen la posibilidad”* de abastecer el mercado local de reposición, mejorar y consolidar su esquema de producción y capacidad competitiva.

Asimismo, sostuvo que las importaciones de China crecerían en forma exponencial en caso de eliminarse la medida debido al margen de recurrencia de dumping determinado al considerarse sus exportaciones a un tercer mercado. En esa situación, *“la velocidad de perfeccionamiento comercial de los importadores, la forma que la industria china se adapta a los modelos de automóviles argentinos permite avalar lo antes mencionado”*. Según la empresa, el contexto en el que se da dicha situación es favorable a China atento que ha tenido un *“incremento de la industria automotriz y las expansiones de sus exportaciones, permiten concluir que, una eventual*

*eliminación de la medida, provocaría una clara destrucción de la rama de producción nacional, el castigo a las empresas que invirtieron, la caída total de las ventas a manos de radiadores con precios tan bajos que ni siquiera cubren los costos del material que se utiliza”.*

Explicó también que la situación de la rama de producción nacional está *“lejos de ser favorable”*. Si bien en la vigencia de la medida pudieron realizar avances en producción e inversiones, *“tanto el efecto de la pandemia como alguna inestabilidad no ha permitido consolidar para nuestra empresa una situación que la aleje de tener debilidad”* tal como se manifiesta en el nivel de rentabilidad en los modelos de mayor rotación y en el poco aumento de la mano de obra.

KONAS a su vez advirtió que en vigencia de la medida antidumping establecida pudo consolidarse y crecer. Y así como otras empresas que conforman la industria nacional, pudieron mejorar su esquema e incorporar nuevos modelos. Sin embargo, de no contar con la medida *“el daño a la industria nacional sería terminal sin posibilidad de crecer o desarrollarse”*.

Esta empresa coincidió con FACORSA en que todas las evidencias de precios y comportamiento del mercado previo a la aplicación de la medida llevan a concluir que *“en caso de eliminarse el derecho las importaciones sin dudas crecerán en forma exponencial”*. Así, los precios a los cuales exporta el origen investigado y el *“constante crecimiento del sector automotriz auguran que si no se continua con la medida impuesta las importaciones de ese país inundarán el mercado local dañando la producción”* y llevando a la firma a *“cesar en su producción”*.

Finalmente, informó que inició el proceso de fabricación como parte del esquema nacional de sustitución de importaciones. Así fueron reemplazando importaciones por fabricación local al amparo de la medida antidumping. Efectuaron inversiones, incorporaron maquinaria y personal que, de no seguir la medida antidumping *“no será factible desarrollar o incluso mantener”*.

En sus alegatos finales, las empresas peticionantes reiteraron a partir del análisis que realizaron de lo actuado en la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión (ISHER) puesto a su disposición que dicho informe no hace más que *“ratificar la necesidad de continuidad de la medida antidumping vigente”* en tanto dicha medida no ha hecho otra cosa que *“neutralizar la competencia desleal”*.

Resaltaron también que aún con la medida vigente continúan importándose radiadores originarios de China. En ese sentido, argumentaron que en el período parcial de 2021 hubo un incremento del *“casi 500% respecto al mismo período del año anterior”*. Ante ello esgrimieron dos reflexiones: por un lado, que *“existe un margen de subvaloración importante entre las importaciones potenciales y la rama de producción nacional”* y, por el otro, que *“China demuestra una potencialidad de sus exportaciones que (...) muestran crecimiento”*.

Respecto de la condición de la industria manifestaron que la rama de producción nacional *“cuenta con capacidad disponible de producción y cuenta con una gran competencia con productos importados de otros orígenes”*, todo esto aún en *“un contexto de recuperación de la producción y ventas a lo largo de todo el período”*. Manifestaron que con las inversiones realizadas por el sector han introducido mejoras en su esquema productivo y, en ese sentido, informaron que *“planean realizar nuevas inversiones”*.

Para finalizar, las peticionantes sostuvieron que *“la eliminación de la medida (...) daría lugar a una clara repetición del daño”*. En efecto, para las peticionantes se confirma lo expresado también si se observa el margen de recurrencia de dumping, el cual se ubica *“casi en el 50%”*. Agregaron que las condiciones que dieron lugar a la medida *“se siguen manteniendo, lo cual avala el pedido de revisión y continuidad de la misma”*.



## **VI.- PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES OBJETO DE MEDIDA**

El artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente: *“La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”*.

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de las medidas se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de la continuación o repetición del daño en un examen por extinción de la medida vigente. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. No obstante, de la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, la CNCE procedió a analizar una serie de factores que, a su juicio, son relevantes en este caso para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño. Así, la Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente.

La apertura del presente examen se fundamentó en el hecho de que la supresión de la medida antidumping por expiración de su plazo de vigencia, daría lugar a la continuación o la repetición del daño importante a la rama de producción nacional de radiadores. Por lo tanto, en función de la normativa vigente, la Comisión debe expedirse en el ámbito de su competencia acerca de si, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones originarias de China en condiciones tales que podrían reproducir el daño sobre la rama de producción nacional determinado en la investigación original.

A tal fin, la Comisión consideró los años completos 2018-2020 y el período enero-noviembre de 2021<sup>[12]</sup>. No obstante, por tratarse de la revisión de medidas antidumping vigentes, en el Informe Técnico se presentan, para algunas de las variables y a modo de referencia, los años 2015 a 2017. Asimismo, las variaciones descriptas para los indicadores analizados fueron calculadas respecto del año o mismo período inmediatamente anterior<sup>[13]</sup>.

### **VI.1.- Evolución de las importaciones objeto de revisión**

La información de importaciones fue obtenida de fuente Dirección General de Aduanas (DGA) y corresponde a las operaciones ingresadas por la posición arancelaria NMC/SIM 8708.91.00.100.

Como será expuesto a continuación, existiendo una medida antidumping vigente, puede observarse que las importaciones de radiadores del origen objeto de medidas continuaron presentes en el mercado, habiéndose incrementado significativamente en los meses analizados de 2021.

Las importaciones totales de radiadores, en volumen, fueron 820,66 mil unidades en 2018 y disminuyeron a poco más de la mitad en 2020. En enero-noviembre de 2021 aumentaron 133% respecto de análogo lapso de 2020.

Las importaciones objeto de medidas fueron 6,77 mil unidades en 2018 y luego de reducirse en 2019, cuando se importaron 1,75 mil unidades que representaron el 0,3% de las importaciones totales, se incrementaron el resto del período con especial fuerza en los primeros once meses de 2021, cuando alcanzaron una participación del 2%.

Así, las importaciones no objeto de medida fueron el grueso del volumen importado total con 813,89 mil unidades en 2018. Disminuyeron a lo largo de los años completos hasta totalizar 419,73 mil unidades en 2020, lo que significó una caída del 48% entre dichos años. En enero-noviembre de 2021 estas importaciones fueron de 837,48 mil unidades, superando al volumen importado el primer año completo del período analizado y habiéndose incrementado 130% respecto de igual período del año anterior. Su participación en las importaciones totales fue preponderante en todo el período analizado en torno al 99%.

Tabla 1– Importaciones de radiadores: volumen, variaciones y participación

Período	Importaciones totales			Importaciones origen objeto de medidas			Importaciones no objeto de medidas (*)		
	Unidades	Var. (%)	Part. (%)	Unidades	Var. (%)	Part. (%)	Unidades	Var. (%)	Part. (%)
2018	820.660	-	100	6.767	-	1	813.893	-	99
2019	533.566	-35%	100	1.750	-74%	0,3	531.816	-35%	99,7
2020	422.345	-21%	100	2.615	49%	1	419.730	-21%	99
Ene-Nov 2021	852.464	133%	100	14.986	493%	2	837.478	130%	98

Fuente: Cuadro 12.1 obrante en el Informe Técnico.

(\*) En el cuadro obrante en el Informe Técnico se desagregan las originarias de Brasil dado que fueron mayormente relevantes entre las importaciones del resto de los orígenes no objeto de medida.

En valores, las importaciones totales, las del origen objeto de medidas y las del resto de los orígenes tuvieron muy similar evolución que en volumen, tal como se describe en la Tabla a continuación:

Tabla 2- Importaciones de radiadores: valores y variación

Período	Importaciones totales		Importaciones origen objeto de medidas		Importaciones orígenes no objeto de medidas	
	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)
2018	31.109.000	-	260.606	-	30.848.394	-

2019	19.100.156	-39%	155.291	-40%	18.944.865	-39%
2020	15.240.907	-20%	299.559	93%	14.941.348	-21%
Ene-Nov 2021	31.106.188	129%	675.356	127%	30.430.833	129%

Fuente: Cuadro 12.1 (Cont.) obrante en el Informe Técnico.

La evolución del precio medio FOB de las importaciones de radiadores del origen objeto de medidas como así también del resto de los orígenes se muestra en la Tabla 3. El precio medio FOB de China aumentó 197% entre puntas de los años completos y aunque cayó fuertemente en enero-noviembre de 2021, quedó 17% por encima del precio medio FOB del inicio del período. Por su parte, el precio medio FOB de Brasil y el del resto de los orígenes fueron inferiores al de China. Según puede verse en los cuadros anexos al Informe Técnico, los valores medios FOB de las importaciones desde China previas a la implementación de la medida rondaban los 20 dólares.

Tabla 3- Precios medios FOB en dólares por unidad (U\$S FOB/unidad)

Período	Origen objeto de medidas		Resto orígenes no objeto de medidas			
	China		Brasil		Resto	
	U\$S/unidad	Var.	U\$S/unidad	Var.	U\$S/unidad	Var.
2018	39	-	37	-	39	-
2019	89	130%	40	7%	33	-13%
2020	115	29%	33	-16%	37	10%
Ene-Nov 2021	45	-62%	36	4%	37	-3%

Fuente: Cuadro 13 obrante en el Informe Técnico.

## **VI.2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar**

La CNCE procedió a evaluar si la eliminación del derecho antidumping vigente afectaría, en el mercado, a los precios del producto similar, a través del posible impacto del precio de las importaciones objeto de revisión. A tal fin, se realizaron comparaciones de precios entre el producto objeto de derechos y su similar nacional, a partir de la información obrante en el expediente y en los registros de importaciones.



Chevrolet Corsa 1.4 con aire acondicionado	Ingreso medio por ventas del modelo representativo de FACORSA y AUTOVENTURES	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Ecuador origen China correspondientes al modelo representativo	Depósito del importador	-21	-6	4	-36
			Primera venta	56	86	105	25
	Precio nacional reconstruido con rentabilidad de referencia para el modelo representativo	Precio medio FOB nacionalizado con coeficientes teóricos de las importaciones de Ecuador origen China para el modelo representativo	Depósito del importador	-25	1	-6	-37
			Primera venta	-5	28	19	-20
VW Fox, Suran, Gol Trend, Voyage Cross Fox	Ingreso medio por ventas del modelo representativo de FACORSA y AUTOVENTURES	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Ecuador origen China correspondientes al modelo representativo	Depósito del importador	-52	s/op	-25	s/op
			Primera venta	-5	s/op	48	s/op
	Precio nacional reconstruido con rentabilidad de referencia para el modelo representativo	Precio medio FOB nacionalizado con coeficientes teóricos de las importaciones de Ecuador origen China para el modelo representativo	Depósito del importador	-51	s/op	-36	s/op
			Primera venta	-38	s/op	-19	s/op

Fuente: Cuadros 14 obrantes en el Informe Técnico.

El consumo aparente de radiadores fue de 947,33 mil unidades en 2018, disminuyó en los años completos analizados y se duplicó en enero-noviembre de 2021 respecto de igual período del año anterior.

En ese contexto, la participación de las importaciones objeto de medidas fue de entre el 0,3% y el 1% durante el

período analizado, mientras que las importaciones de orígenes distintos a China tuvieron una participación preponderante en todo el período, aunque redujeron su cuota de mercado de 86% en 2018 a 69% en 2020 y a 76% en enero-noviembre de 2021.

La participación de la industria nacional creció en 17 puntos porcentuales entre 2018 y 2020 y en 10 puntos porcentuales de considerar las puntas del período. FACORSA y AUTOVENTURES también incrementaron su participación de 6% a 18% entre 2018 y 2020 y la misma se redujo a 14% en los meses analizados de 2021. Lo expuesto respecto al consumo aparente se observa en la Tabla que se presenta a continuación.

Tabla 5 – Consumo aparente de radiadores: volumen y participación

Período	Consumo aparente		Importaciones del origen investigado	Importaciones del resto de los orígenes	Ventas de producción nacional	Ventas de FACORSA y AUTOVENTURES
	Unidades	Participación (en %)				
2018	947.331	100	0,7	86	13	6
2019	697.965	100	0,3	76	24	15
2020	604.118	100	0,4	69	30	18
Ene-Nov 2021	1.103.614	100	1,4	76	23	14

Fuente: Cuadro 15 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 5 (Cont.) - Variaciones del volumen del consumo aparente

Período	Consumo aparente	Importaciones del origen investigado	Importaciones del resto de los orígenes	Ventas de producción nacional	Ventas de FACORSA y AUTOVENTURES
2019/2018	-26%	-74%	-35%	30%	75%
2020/2019	-13%	49%	-21%	11%	1%
Ene/Nov 2021- Ene/Nov 2020	105%	493%	130%	47%	49%

Fuente: Cuadro 15 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones objeto de derechos y la producción nacional de radiadores pasó del 4% en 2018 al 1% en 2020 y al 5% en enero-noviembre de 2021.

### **VI.3. Condiciones de competencia**

A continuación, se expondrán de manera resumida las características del mercado de radiadores concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, desarrollando aspectos de la oferta y la demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización; b) el mercado internacional y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

#### VI.3.1. Mercado Nacional

Como se señaló, el mercado argentino de radiadores totalizó un volumen de 604,12 mil unidades en 2020, lo que representó aproximadamente 1.876 millones de pesos equivalentes a 26,6 millones de dólares.

De acuerdo a lo informado por la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC) la oferta de radiadores de producción nacional está conformada por las empresas peticionantes FACORSA, AUTOVENTURES y KONAS, así como por VOVCHUK y otras empresas no identificadas por dicha Asociación.

Respecto de la oferta del producto importado, la misma estuvo compuesta por importaciones tanto de China como principalmente de otros orígenes entre los que se destacan las de Brasil.

Acerca de la estacionalidad en la oferta y demanda de radiadores, las empresas que aportaron información al respecto señalaron que en el mercado argentino de radiadores no se registran variaciones significativas en las cantidades ofertadas y demandadas a lo largo del año.

AUTOVENTURES, KONAS y FACORSA señalaron que los productos nacionales gozan de prestigio de marca asociados a la trayectoria de los fabricantes locales.

En cuanto a los cambios ocurridos en el mercado nacional cabe mencionar que tras la implementación de la medida antidumping objeto de revisión la empresa SIMÓN CACHÁN cesó la producción de radiadores en tanto nuevas empresas, incentivadas a sustituir importaciones comenzaron a integrar la rama de producción nacional, como AUTOVENTURES en 2018. KONAS -que en 2015 tenía una producción incipiente- puede consolidarse e incrementar su producción.

En el caso de FACORSA, que venía produciendo radiadores desde 1996, la medida antidumping le *“permitió desarrollar y fabricar ciertos modelos que anteriormente eran importados de China”*.

En ese marco, FACORSA informó haber realizado inversiones por un monto total de 1.532.667 pesos en equipamientos para la producción de radiadores durante el período investigado. KONAS también informó haber realizado inversiones por un monto total de 7.559.578 pesos correspondientes a la compra de líneas de producción para radiadores, equipos de testeo y edificaciones tendientes a mejorar la productividad. AUTOVENTURES informó haber realizado inversiones por un monto total de 8.607.790 pesos en equipamientos para la producción de radiadores. Dichas inversiones se detallan en las tablas V.3, V.4 y V.5 obrantes en el Informe Técnico.

### VI.3.2. Mercado Internacional

Según la información suministrada por la mayoría de las partes acreditadas en el expediente, la oferta mundial de radiadores se encuentra concentrada en China, no habiéndose registrado cambios estructurales en el mercado internacional respecto de la investigación original. Con la excepción de FACORSA que mencionó que como consecuencia de la pandemia por el COVID se incrementaron los precios y tiempos de los fletes internacionales y de los precios de la materia prima, específicamente del aluminio, plástico, cobre, estaño y latón.

Conforme AUTOVENTURES, *“en el último año, debido al contexto pandémico, los mercados asiáticos se han visto comprometidos con una sobre demanda y han comenzado la solicitud de cotizaciones por parte de los países vecinos. Aunque aún el negocio con el Mercosur no es considerable porque los precios en China siguen siendo muy competitivos”*. AUTOVENTURES tiene como proyecto en el 2022 mejorar los costos y avanzar en su inserción en el Mercosur.

Según surge de las estadísticas de COMTRADE (base elaborada a nivel de 6 dígitos del Sistema Armonizado) en el período acumulado de 2018 a 2020 el 20% de las exportaciones mundiales de radiadores son realizadas por China, encontrándose el resto del mercado internacional atomizado, destacándose Alemania, República Checa, Polonia y Estados Unidos, con participaciones de entre el 6% y 12%. En este ranking, Argentina ocupó el puesto 48 (0,03%).

De la misma base se obtuvo la información relativa a las importaciones. Los principales importadores fueron Alemania y Estados Unidos, con el 15% del total cada uno, encontrándose el resto de los orígenes también atomizados, destacándose China y México con participaciones del 5% cada uno, España y República Checa con el 4% respectivamente, mientras que para el resto de los países dicha participación es inferior. Argentina ocupó el puesto 32 de los principales importadores de radiadores durante el período acumulado, con una participación del 1%.

El principal destino de las exportaciones en dólares de radiadores y sus partes en 2020 originarias de China fue Estados Unidos, que explicó el 29% de sus exportaciones totales, mientras que el resto de los destinos estuvo compuesto principalmente por México (5%), Japón, Alemania y Rusia (4% cada uno).

### VI.3.3 Medidas de defensa comercial en otros países

De acuerdo a lo informado en la base de datos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) no se encontraron medidas vigentes ni investigaciones en curso por dumping, salvaguardias o subsidios referentes a radiadores y sus partes de origen China, así como tampoco medidas existentes en otros orígenes.

## **VII. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

La Comisión procedió a analizar la condición de la rama de producción nacional con la finalidad de determinar, en el ámbito de su competencia, la necesidad o no de continuidad de las medidas objeto de revisión, tomando en consideración los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping<sup>[17]</sup>.

A tal fin, se efectuó una verificación “in situ” a la empresa productora AUTOVENTURES y, conforme surge del Informe de Verificación respectivo, la información relativa a las ventas y precios al mercado interno, los insumos nacionales e importados en los costos unitarios se encuentran respaldados por la documentación correspondiente. No fue posible constatar los costos totales, la mano de obra directa y los otros costos de la estructura de costo unitaria de los productos representativos.



Tanto la producción nacional de radiadores como la de las empresas del relevamiento<sup>[18]</sup> se redujeron levemente en 2019 y aumentaron el resto del período. Entre puntas de los años completos crecieron 22%, marcando también una fuerte expansión en enero-noviembre de 2021 respecto de igual período del año anterior.

Las ventas al mercado interno de AUTOVENTURES y FACORSA, en volumen, fueron 60 mil unidades en 2018 y aumentaron en todo el período llegando a 105,8 mil unidades en 2020. El incremento entre dichos años fue del 76%. En enero-noviembre de 2021 fueron de 149,9 mil unidades, 49% superiores a las de igual período de 2020.

En valores constantes de enero-noviembre 2021<sup>[19]</sup>, el ingreso medio por ventas de AUTOVENTURES y FACORSA fue de 4.878 y 3.186 pesos por unidad en 2018, respectivamente. Ambos se redujeron en 2019 y se incrementaron el año siguiente, aunque no lograron alcanzar el valor del primer año analizado. Las caídas entre 2018 y 2020 fueron de 20% y 9%, respectivamente. En el período parcial de 2021 sus ingresos medios por ventas crecieron a 4.494 y 3.805 pesos por unidad.

Las exportaciones del relevamiento fueron de 61 unidades en 2018 y aumentaron en los años completos del período hasta alcanzar las 6,4 mil unidades exportadas en 2020. En enero-noviembre de 2021 se redujeron 6% respecto de igual período del año anterior, con 2,6 mil unidades que se exportaron. El coeficiente de exportación - aunque reducido- marcó un importante aumento, pasando de 0,04% a 4% durante el período analizado.

Las existencias de AUTOVENTURES y FACORSA fueron de 50,2 mil unidades en 2018, disminuyeron en 2019 para incrementarse el resto del período, totalizando alrededor de 117 mil unidades a noviembre de 2021. De todos modos, la relación existencias/ventas fue inferior al mes de venta promedio en todo el período, destacándose que entre puntas del período se mantuvo en 0,7 meses de venta promedio.

Tanto la capacidad de producción nacional como la del relevamiento aumentó a lo largo de todo el período. En 2018 estas fueron de 330 mil unidades y 290 mil unidades, respectivamente, y crecieron a 527 mil unidades y 464 mil unidades anuales en enero-noviembre de 2021. El grado de utilización fue, en ambos casos, de 51% en 2018, 47% en 2019, 44% en 2020 y 63% en enero-noviembre de 2021.

Cabe mencionar que tanto la capacidad de producción nacional como la del relevamiento no serían suficientes para abastecer al total del mercado nacional de radiadores.

El nivel de empleo del relevamiento correspondiente al área de producción de radiadores fue de 55 personas al inicio del período analizado y totalizó en 79 personas en enero-noviembre de 2021. El salario medio mensual en pesos constantes de enero-noviembre de 2021 fue de 91,420 pesos por empleado en 2018 y disminuyó a lo largo del período analizado, siendo de 68.997 pesos por empleado en enero-noviembre de 2021.

La Tabla 6 presenta las variables analizadas.

Tabla 6 - Indicadores de la condición de la industria

Variable	2018	2019	2020	Ene-Nov 2021
Producción nacional (en unidades)	169.628	166.211	206.135	303.320
Producción del relevamiento (en unidades)	149.273	146.266	181.399	266.922

Participación de la producción del relevamiento en el total nacional (en %)	88%			
Ventas de AUTOVENTURES y FACORSA (en unidades)	60.027	105.057	105.806	149.938
Ingreso medio por ventas de AUTOVENTURES en valores constantes (*) (en pesos por unidad)	4.878	3.244	3.909	4.494
Ingreso medio por ventas de FACORSA en valores constantes (*) (en pesos por unidad)	3.186	2.066	2.894	3.805
Exportaciones relevamiento (en unidades)	61	2.806	6.411	2.613
Coefficiente de exportación del relevamiento (en %)	0,04	2	4	1
Existencias de AUTOVENTURES y FACORSA (en unidades)	50.190	49.476	67.427	116.984
Relación existencias/ventas (en meses de venta promedio)	0,07	0,04	0,05	0,07
Capacidad de producción nacional (en unidades)	330.000	357.000	466.000	483.000
Grado de utilización nacional (en %)	51	47	44	63

Capacidad de producción del relevamiento (en unidades)	290.000	314.000	410.000	425.000
Grado de utilización de la capacidad del relevamiento (en %)	51	47	44	63
Nivel de empleo de relevamiento- área de producción del PS (cantidad de empleados)	55	59	72	79
Salario medio mensual de relevamiento- área de producción del PS  (en pesos constantes por empleado)	91.420	81.215	71.760	68.997

(\*) El cálculo en valores constantes se realizó en pesos de enero-noviembre 2021 utilizando al IPIM como deflactor.

Fuente: Cuadros 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5,6 y 7 obrantes en el Informe Técnico.

Tabla 6 (Cont.) - Variaciones porcentuales anual de la condición de la industria

Variable	2019/2018	2020/2019	Ene-Nov 2021/Ene-Nov 2020
Producción nacional	-2%	24%	61%
Producción del relevamiento	-2%	24%	61%
Ventas de FACORSA y AUTOVENTURES	75%	1%	49%
Ingreso medio por ventas de AUTOVENTURES  en valores constantes	-33%	21%	15%
Ingreso medio por ventas de FACORSA	-35%	40%	47%

en valores constantes			
Exportaciones del relevamiento	4.500%	1%	-6%
Existencias de AUTOVENTURES y FACORSA	-1%	36%	83%
Capacidad de producción nacional	8%	31%	13%
Capacidad de producción relevamiento	8%	31%	13%
Nivel de empleo de relevamiento	7%	22%	11%
Salario medio mensual de relevamiento	-11%	-12%	-3%

Fuente: Cuadros 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5 y 7 obrantes en el Informe Técnico.

Las empresas productoras FACORSA y AUTOVENTURES suministraron las estructuras de costos, en pesos por unidad, para cada año a partir de 2018 y para el período enero-noviembre de 2021, de los modelos representativos considerados en las comparaciones de precios. En la tabla 7 se detalla la evolución y los márgenes unitarios registrados medidos por la relación precio/costo.

El costo medio unitario promedio, medido en valores constantes, tuvo un comportamiento similar en ambos, reduciéndose en 2019 y enero-noviembre de 2021 e incrementándose en 2020. La relación precio/costo promedio fue superior a la unidad tanto en 2018 y 2019, ubicándose por encima o debajo del nivel de referencia para el sector según el modelo considerado, e inferior a la unidad o bien por debajo del nivel de referencia para el sector el resto del período.

#### Tabla 7 – Costos y márgenes unitarios

Referencias:

< 1: Inferior a la unidad

< RR: Superior a la unidad, pero inferior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

> RR: Superior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

Modelo	Empresa	Variación interanual del Costo Medio Unitario (a precios constantes de Ene-Nov 2021)	Relación Precio/Costo

		2019/ 2018	2020/ 2019	Ene-Nov 2021/2020	2018	2019	2020	Ene-Nov 2021
Chevrolet Corsa 1.4 con aire acondicionado	FACORSA	-2%	3%	-3%		>RR	>RR	>RR
	AUTOVENTURES	3%	19%	-2%		>RR	<1	
	PROMEDIO	-12%	9%	-3%		>RR	<1	
VW Fox, Suran, Gol Trend, Voyage, Cross Fox	FACORSA	-16%	7%	-5%	>RR			
	AUTOVENTURES	3%	27%	-5%	>RR	>RR	<1	<1
	PROMEDIO	-22%	15%	-7%	>RR	>RR	<1	<1

Fuente: Cuadros 8 obrantes en el Informe Técnico.

Se calcularon los precios constantes a enero-noviembre de 2021 de los modelos representativos informados por las empresas indicadas a partir del IPIM Nivel General y del sectorial 'IPIM 343 Repuestos para automotores', elaborados por el INDEC.

Como se muestra en la Tabla 8, el precio promedio de ambos modelos de radiadores muestra un deterioro respecto a ambos índices durante el período analizado, con excepción del modelo 'Chevrolet Corsa 1.4 con aire acondicionado' en el que se observa una muy leve mejoría durante los meses analizados de 2021 respecto a ambos índices.

Tabla 8 – Precios constantes

Modelo representativo	Variación del precio en moneda constante del Producto Deflactado por IPIM NIVEL GENERAL			Variación del precio en moneda constante del Producto Deflactado por IPIM sectorial (*)		
	2019/ 2018	2020/ 2019	Ene-Nov 21/ Ene-Nov 20	2019/ 2018	2020/ 2019	Ene-Nov 21/ Ene-Nov 20
	Chevrolet Corsa 1.4 con aire acondicionado	-2%	-8%	7%	-4%	-13%

VW Fox, Suran, Gol Trend, Voyage, Cross Fox	-21%	-6%	-2,7%	-22%	-11%	-9%
---	------	-----	-------	------	------	-----

(\*) Repuestos para automotores

Fuente: Cuadros 9 obrantes en el Informe Técnico.

Las cuentas específicas, que abarcan al total del producto analizado, muestran relaciones ventas/costos promedio superiores al nivel considerado de referencia para el sector en 2018 y 2019 e inferiores a la unidad en 2020. En el período parcial de 2021 la relación fue superior a la unidad aunque no alcanzó al nivel de referencia para el sector. La contribución marginal para ambas empresas fue positiva y decreciente tanto entre puntas de los años completos como del período analizado y los resultados de las empresas fueron positivos, excepto en el caso de AUTOVENTURES en 2020.

Tabla 9 – Cuentas específicas

Empresa	Relación precio/costo			
	2018	2019	2020	Ene- Nov 2021
FACORSA	>RR	>RR		>RR
AUTOVENTURES	>RR		<1	
CONSOLIDADO	>RR	>RR	<1	

Fuente: Cuadros 11 obrantes en el Informe Técnico.

Las Tablas 10 presentan los principales indicadores contables de las empresas FACORSA, AUTOVENTURES y BBA AUTOPARTES que constituye parte del grupo económico de AUTOVENTURES, pero cuyos estados contables no se encuentran consolidados por no ser sociedades vinculadas en los términos del art. 33 de La Ley de Sociedades Comerciales 19.550. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 10.1– Información contable de FACORSA

Indicador	FACORSA		
	Estados Contables cerrados al 31 de octubre de cada año		
	2018	2019	2020

Participación de los radiadores vendidos al mercado interno sobre la facturación total en pesos de enero noviembre de 2021	-	46%	58%
Resultado bruto sobre ventas	50%	44%	36%
Resultado operativo sobre ventas	19%	18%	13%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	22%	21%	16%
Margen neto/ ventas	18%	5%	7%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	26%	8%	9%
Tasa de retorno/ activos	13%	4%	5%
Flujo Neto de Fondos Generado por Actividades Operativas (en miles de pesos)	6.031	982	3.179
Liquidez corriente	144%	150%	156%
Liquidez ácida	32%	28%	29%
Endeudamiento Global	102%	103%	90%

Fuente: Cuadro 10.1 obrante en el Informe Técnico.

De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que los resultados operativos de la empresa FACORSA (resultado operativo/ventas y resultado operativo ajustado por amortizaciones/ventas) fueron positivos aunque decrecientes durante todo el período, mientras que la capacidad de reunir capital<sup>[20]</sup> mostró valores positivos en los tres ejercicios contables disponibles. El flujo neto de fondos generado por actividades operativas fue positivo y si bien decreció en 2019 aumentó en el ejercicio contable del 2020. En general la totalidad de los indicadores de rentabilidad decrecieron a lo largo del período analizado.

Tabla 10.2– Información contable de AUTOVENTURES

Indicador	AUTOVENTURES
-----------	--------------

	Estados Contables cerrados al 30 de abril de cada año	
	2020	2021
Participación de los radiadores vendidos al mercado interno sobre la facturación total en pesos de enero-noviembre de 2021	-	82%
Resultado bruto sobre ventas	100%	18%
Resultado operativo sobre ventas	-107%	8%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	27%	11%
Margen neto/ ventas	305%	6%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	18%	7%
Tasa de retorno/ activos	18%	5%
Flujo Neto de Fondos Generado por Actividades Operativas (en miles de pesos)	-	-
Liquidez corriente	217%	145%
Liquidez ácida	217%	113%
Endeudamiento Global	4%	34%

Fuente: Cuadro 10.2 obrante en el Informe Técnico.

De la información contable de AUTOVENTURES incluida en el Informe Técnico se observa que el resultado operativo sobre ventas fue negativo en 2020 y positivo en 2021, en tanto que el resultado operativo ajustado por amortizaciones/ventas fue positivo en ambos ejercicios analizados. La capacidad de reunir capital mostró valores positivos en los tres ejercicios contables disponibles. La situación patrimonial es de solvencia, a pesar del decrecimiento de los indicadores de liquidez y del incremento de los indicadores de endeudamiento.

Tabla 10.3– Información contable de BBA AUTOPARTES



Indicador	BBA AUTOPARTES		
	Estados Contables cerrados al 30 de noviembre de cada año		
	2018	2019	2020
Participación de los radiadores vendidos al mercado interno sobre la facturación total en pesos de enero noviembre de 2021	-	13%	27%
Resultado bruto sobre ventas	36%	27%	22%
Resultado operativo sobre ventas	19,9%	15,1%	9,7%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	20,3%	15,6%	10,3%
Margen neto/ ventas	4%	20%	19%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	23%	48%	39%
Tasa de retorno/ activos	5%	26%	24%
Flujo Neto de Fondos Generado por Actividades Operativas (en miles de pesos)	-	-	-
Liquidez corriente	149%	253%	255%
Liquidez ácida	99%	169%	178%
Endeudamiento Global	383%	84%	63%

Fuente: Cuadro 10.3 obrante en el Informe Técnico.

De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que el incremento del activo de la empresa BBA AUTOPARTES se vio reflejado principalmente en el aumento del patrimonio neto. Los resultados operativos fueron positivos durante todo el período, aunque decrecientes, mientras que la capacidad de reunir

capital mostró valores positivos en los tres ejercicios contables disponibles. La situación patrimonial es de solvencia con muy altos indicadores de liquidez y decrecientes indicadores de endeudamiento.

## **VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING**

El 23 de mayo de 2022, mediante Nota NO-2022-51277481-APN-SSPYGC#MDP, la SSPYGC remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2022-49742817-APN-DGD#MDP). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones de China a Ecuador fue de 48,46%.

## **IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA PROBABILIDAD DE LA RECURRENCIA DE DAÑO ANTE LA SUPRESIÓN DE LA MEDIDA Y SU RELACIÓN CON LA RECURRENCIA DE DUMPING**

Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la misma podría dar lugar a la continuación o repetición del daño.

Según lo prescripto en el Acuerdo Antidumping, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de *“que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño”* (art. 11.3 del Acuerdo Antidumping)<sup>[21]</sup>. Debe destacarse también que el art. 11.3 introduce en el análisis el concepto de *“probabilidad”* que, de acuerdo a los precedentes en la materia, debe interpretarse como un suceso que sea *“más que posible o verosímil”*.

Así, si bien las características de la rama de producción en el origen objeto de medidas –tales como la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo- constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que, dado su carácter estructural, se podría estar arribando a un análisis incompleto. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de examen, su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado.

### **a) El mercado internacional**

Como se ha mencionado en la sección VI.3.2 de la presente Acta, la oferta de radiadores se siguió concentrando en China. De acuerdo a datos de COMTRADE, en el período 2018 a 2020, dicho país se ubicó en el primer lugar del ranking con una participación del 20% de las exportaciones mundiales en valores.

En ese sentido, según la información suministrada por la mayoría de las partes acreditadas en el expediente, la oferta mundial de radiadores se encuentra concentrada en China, no habiéndose registrado cambios estructurales en el mercado internacional respecto de la investigación original.

### **b) Condiciones de competencia de las importaciones del origen objeto de medidas a partir de sus precios de exportación**

En una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen objeto de revisión de no existir la medida.

A fin de realizar este análisis, la CNCE consideró adecuado centrarse en las comparaciones de precios que consideraron las exportaciones de China a un tercer mercado (Ecuador) dado que el precio FOB de las importaciones argentinas podría estar afectado por la medida antidumping vigente.

De las comparaciones efectuadas se observó que el precio nacionalizado del producto originario de China exportado a Ecuador a nivel de depósito del importador fue en general inferior al nacional, con subvaloraciones que oscilaron entre un 6% y 56%, dependiendo del modelo representativo y el período considerado. A nivel de primera venta el precio nacionalizado del producto originario de China exportado a Ecuador fue mayormente inferior al nacional en la hipótesis de nacionalización con gastos y rentabilidad teórica (de referencia), aunque se observaron sobrevaloraciones cuando se aplicó el coeficiente de nacionalización surgido del expediente original de 2014.

Lo expuesto permite considerar que de no existir la medida antidumping vigente podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional.

### **c) Conclusión respecto de la probabilidad de recurrencia del daño**

La medida original sobre radiadores de China, consistente en un derecho ad-valorem de 187,47% por unidad, se aplicó desde finales de 2016 por el término de 5 años. En el mes de diciembre de 2021 se dispuso la apertura de la presente revisión, manteniéndose vigente dicho derecho.

En este sentido, considerando la evolución de las importaciones de China, el derecho antidumping aplicado a estas importaciones resultó eficaz ya que se redujeron en los años completos del período analizado y pese al significativo incremento en enero-noviembre de 2021 su volumen no llegó a representar más del 2% de las importaciones totales de radiadores.

En un contexto de consumo aparente en caída en los años completos del período, las importaciones objeto de medidas tuvieron una baja participación en el mercado, de entre 0,3% y 1%, mientras que las importaciones de los orígenes no objeto de medidas, que tuvieron una presencia preponderante en el mercado, mostraron un comportamiento decreciente durante los años completos y entre puntas del período, no superando el 86% del primer año.

Por su parte, la industria nacional ha incrementado año a año su participación en el mercado local, hasta alcanzar el máximo del período en 2020, con el 30%. FACORSA y AUTOVENTURES también incrementaron su cuota de mercado a lo largo de los años del período y obtuvieron el máximo nivel en 2020 (18%).

Estos comportamientos denotan que la medida ha mantenido relativamente estable la situación del mercado durante los años analizados del período, aumentando progresivamente la cuota de la industria nacional respecto al producto importado; aunque esta evolución se revierte en los meses analizados de 2021.

Con la existencia de la medida antidumping vigente, tanto la producción nacional como la producción del relevamiento y las ventas al mercado interno de FACORSA y AUTOVENTURES se incrementaron tanto entre puntas de los años completos como del período analizado. En ese marco, el aumento de sus existencias aparece alineado, en líneas generales, con la evolución de las ventas. El grado de utilización de la capacidad instalada del relevamiento decreció en los años completos, aunque alcanzó su nivel máximo en el período parcial de 2021 con un 63%. La cantidad de personal ocupado del relevamiento aumentó 24 empleados entre puntas del período.

Si bien se observaron algunos márgenes unitarios superiores al nivel considerado de referencia por esta CNCE

para el sector, la relación precio/costo promedio para ambos modelos representativos fueron mayormente inferiores a la unidad a partir de 2020. De las cuentas específicas consolidadas -que consolidan al conjunto del producto similar producido por las empresas- se observa que de márgenes superiores al considerado de referencia para el sector en 2018 y 2019, se pasó a niveles negativos en 2020 y positivos, pero inferiores al parámetro de referencia en enero-noviembre de 2021.

Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte que la rama de producción nacional de radiadores se encuentra en una situación de relativa fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente. Ello se manifiesta principalmente en que pese a las inversiones productivas que llevaron a cabo las empresas durante el período analizado, al incremento en el uso de su capacidad instalada, de la producción y ventas al mercado interno, la rama de producción nacional vio reducir su participación en el mercado en enero-noviembre de 2021, observando en dicho período márgenes unitarios insuficientes.

Ello fundado, además, en el relevante volumen de las exportaciones de China en los meses analizados de 2021 pese a la vigencia de la medida antidumping, que llegaron a ser más del doble que las del primer año analizado, en la importancia relativa del mercado chino de radiadores en el mercado mundial y en el hecho de que, de dejar de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de medidas a precios similares a los observados en las operaciones hacia Ecuador que, como se señalara, presentaron subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional.

En atención a todo lo expuesto, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente.

#### **d) Conclusión respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping**

Del informe remitido por la SSPYGC surge que se ha determinado que la supresión del derecho vigente podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal, tal como fuera expuesto precedentemente, determinándose un margen de recurrencia de 48,46% considerando las exportaciones de China a Ecuador.

En lo atinente a otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño se destaca que se registraron importaciones de otros orígenes no objeto de medidas que, si bien constituyeron una proporción importante de las importaciones totales y del consumo aparente, su participación fue decreciente, pasó del 86% en 2018 a 76% en enero-noviembre de 2021. Además, si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de radiadores dada su importancia relativa, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse la medida vigente contra China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación.

Otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones. En este sentido, se señala que las empresas del relevamiento realizaron exportaciones durante el período analizado, que las mismas fueron crecientes en los años analizados del período pero que el volumen resultó marginal y el coeficiente de exportación no superó el 4%.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SSPYGC en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se

suprimiera la medida vigente, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

## **XI. DECISIÓN DE LA CNCE**

Por lo expuesto, el Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. María Susana Arano, Lic. Juan Pablo Dicovski, Lic. Nicolás González Roa y Lic. Estaban M. Ferreira, decide por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión N° IF-2022-67396698-APN-CNCE#MDPen el Expediente CNCE N° EX-2021-83249454- -APN-DGD#MDP.

2°.- Concluir, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 779 – E/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016 (publicada en el Boletín Oficial el 7 de diciembre de 2016) resulta probable que reingresen importaciones de “*radiadores para vehículos automóviles y tractores*”, originarios de la República Popular China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

3°.- Determinar que la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de la medida antidumping.

4°.- Recomendar mantener la medida vigente aplicada mediante la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 779 – E/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016 (publicada en el Boletín Oficial el 7 de diciembre de 2016) a las importaciones de “*radiadores para vehículos automóviles y tractores*”, originarios de la República Popular China.

5°.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

La Presidenta levanta la sesión.

---

<sup>[1]</sup> En adelante, “Argentina”.

<sup>[2]</sup> En adelante, “radiadores”.

<sup>[3]</sup> En adelante, “China”.

<sup>[4]</sup> En adelante, “AUTOVENTURES”, “FACORSA” y “KONAS”, respectivamente. Asimismo, podrán ser denominadas como las “solicitantes” o las “peticionantes”, indistintamente.

<sup>[5]</sup> En adelante, “Informe Técnico”.

<sup>[6]</sup> La denominación completa tanto de las empresas, organismos y países sólo se presenta la primera vez que se los menciona.

<sup>[7]</sup> En adelante, Ecuador

[8] Cabe observar que, como se explicará más adelante, el esquema previsto en el citado Artículo 3 del Acuerdo Antidumping debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño.

[9] Pudiendo ser de aluminio, cobre o latón, y los colectores refrigerantes de plástico, acero, latón, bronce o aluminio.

[10] Se destaca que los radiadores de producción nacional se destinan al mercado de reposición, mientras que, en el caso de los importados, algunos de ellos también son empleados por terminales automotrices.

[11] “*International Organization for Standardization*” (Organización Internacional de Normalización).

[12] En adelante se podrá referir a dicho período como “período parcial de 2021” o “meses analizados de 2021”, indistintamente. Se señala que se presentan algunos datos redondeados. Para detalles sobre los datos exactos, se remite al Informe Técnico.

[13] Excepto en el análisis de costos, en los que los del período parcial se calcularon considerando el último año completo.

[14] Este modelo representó aproximadamente el 10% en la facturación total del producto similar de FACORSA en 2020 y el 10,95% para AUTOVENTURES.

[15] Este modelo representó aproximadamente el 8,62% en la facturación total del producto similar de FACORSA en 2020 y el 15,83% para AUTOVENTURES.

[16] Los precios medios FOB considerado se obtuvieron de la base PENTA TRANSACTION. La posición arancelaria consultada para este origen fue la 8708.91.00. Cabe aclarar que se consideraron únicamente aquellas operaciones en las que se pudo identificar los referidos modelos indicativos.

[17] No obstante, esta evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción del plazo, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

[18] Refiere a AUTOVENTURES, KONAS y FACORSA, excepto en las variables de ventas y precios al mercado interno, costos unitarios y totales donde no fue considerada la información suministrada por KONAS, dado que la misma no fue consolidada con ALTRI que es una empresa del mismo grupo económico y que canalizó la mayor parte de las ventas de producción de KONAS.

[19] Todos valores a precios constantes fueron calculados utilizando como deflactor al IPIM Nivel General de INDEC excepto cuando se lo aclare explícitamente.

[20] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias–obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

[21] En la versión original en inglés se utiliza “likely” junto a “*daría a lugar*”, lo cual aproxima el criterio en cierta forma al art. 11.2 del Acuerdo: “...*si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado*”.

